

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la primera Región, fecha 25 de Septiembre último, cursando copia del que le dirigió el Coronel de la Zona de Reclutamiento de Ciudad Real comunicando no haberle sido admitida por aquella Diputación Provincial la liquidación que dicha Zona rindió de la cantidad de 3 000 pesetas que, en virtud de la Real orden de 8 de Junio del año último («Gaceta» del día 9), le fué anticipada para socorrer á dos mozos no hospitalizados, sujetos á observación por la Comisión mixta de Reclutamiento, fundándose dicha negativa en que no debe satisfacerse por la citada Corporación los gastos de los declarados útiles:

Considerando que según la Real orden de 7 de Abril del año próximo pasado (D. O. núm. 83), dictada por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y relativa al cumplimiento de los artículos 129 y 138 de la vigente ley de Reclutamiento, serán de cuenta de las Diputaciones y Ayuntamientos los socorros y demás gastos que se originen por los citados mozos hasta el momento en que, á consecuencia de la declaración de su utilidad, estén aptos para el servicio militar, y, por tanto, sean puestos á disposición del Ramo de Guerra;

Teniendo en cuenta que en virtud de nueva consulta el mencionado

Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 26 de Enero último, manifestó su conformidad con la opinión sustentada por este de la Guerra,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, con arreglo á lo resuelto en la citada Real orden de 7 de Abril del año último, no se ha de sufragar ningún gasto por el Ramo de Guerra originado por los mozos sujetos á observación hasta el día en que le sean entregados útiles

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1915 =Echogüe.= Señor...

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación del sulfato de cobre, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país que apenas bastarán para satisfacer las necesidades de la agricultura y de la industria.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1915.—Bugallal.— Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias actuales que dificultan el comercio de Europa, y á fin de evitar que se agrave el problema del abastecimiento de un artículo tan importante como el de los huevos, cuyas existencias conviene reservar exclusivamente para el consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 19 de Febrero de 1915, =Bugallal.= Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Josefa Godiño, de noventa años, soltera, natural de Arena (Coruña). Encarnación Méndez Moia, de cuarenta y dos años, casada, natural de Algeciras (Cádiz).

Francisco Vidal Garrido, de sesenta y dos años, viudo, natural de Puente Caldelas (Pontevedra).

Domingo Palleiro Vidal, de sesenta y cuatro años, viudo, natural de Selados (Pontevedra).

José Ribeiro, de cuarenta y tres años, casado, natural de Coruña.

Nicolás Silva Muñoz, de sesenta y tres años, soltero, natural de Ferrol (Coruña), Presbítero.

Higinio Valeique Claro, de veintisiete años, natural de Pontevedra.

Felicia Capdevila Villalpando, de veintiséis años, soltera, natural de Madrid.

Pedro González Esperante, de cuarenta y ocho años, casado, cargador, hijo de Antonio y María.

Madrid 18 de Febrero de 1915 = El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Encargado de Negocios de España en Bogotá participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Lázaro San José Cortejoso (a) El Morlón, lidiador de toros, ocurrida en Mayo de 1904, en Cali.

Madrid 20 de Febrero de 1915.— El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

Segunda sección.

Número 384

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Circular.

En cumplimiento á las disposiciones vigentes, esta Jefatura ha señalado provisionalmente á los Pósitos de la provincia de Murcia, el contingente que les corresponde abonar por el movimiento de fon-

dos habido en el finado año de 1914, en la cuantía que se detalla, debiendo de quedar ingresado dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente circular, sin perjuicio de posteriores rectificaciones, á la vista de las reclamaciones que pudieran presentarse hasta fin de Marzo, y que se resolverán previa comprobación del movimiento de fondos en el año á que se refiere.

El importe de las retribuciones legales se determinará con posterioridad al ingreso del contingente. Hasta tanto, los Administradores de los Pósitos, se obtendrán de cobrar cantidad alguna por tal concepto.

Para facilitar las operaciones de ingreso deberá hacerse en la c/c del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en la Sucursal del Banco de España en Murcia ó Alicante, y una vez recogido el resguardo correspondiente lo enviarán á esta Jefatura para cangearlo por la correspondiente carta de pago.

Importe del contingente señalado.	Pesetas.
Abanilla.	1.722 »
Albudeite.	16 95
Abarán.	182 80
Alcantarilla.	15 »
Alhama.	12 »
Alguazas.	11 »
Bullas.	402 60
Calasparra.	313 90
Caravaca.	295 »
Cehegín.	153 80
Ceuti.	177 60
Cieza.	264 35
Fortuna.	41 10
Fuente-álamo.	43 85
Jumilla.	1.068 80
Librilla.	69 »
Lorca.	195 20
Mazarrón.	185 10
Molina.	55 50
Moratalla.	144 05
Mula.	271 80
Ojós.	25 »
Pliego.	397 55
Ricote.	465 65
Totana.	»
Yecla.	1.619 25
TOTAL.	8.106 85

Alicante 19 de Febrero de 1915. =El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó

Tercera sección.

Número 376.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travestías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.

TOTAL
por capítulos
—
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. de la Escuela normal de Maestros.	3.325 »	9.016 35
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. de la id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 130.800 04

En Murcia a 30 de Enero de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 11 de Febrero de 1915.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 330.

Requisitoria.

Jaime Guinjoan Angles, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, Don Ignacio Vaile Galtier, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me hallo instruyéndole.

Cartagena diez de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Pablo López.—V.º B.º: Ignacio del Valle.

Quinta sección.

Número 322

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.

En cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, he acordado que la primera subasta de 4.000 pinos en el monte Sierra de las Salinas, propiedad del Estado, en el término de Yecla, situados en la Solana y Umbria del barranco de la Cueva hasta la balsa de Benito, tasados en 10.000 pesetas y concediéndose un plazo de ocho meses para la corta, carboneo, y extracción de las maderas, leñas y carbones; sea á los treinta días de publicarse esta circular en el *Boletín Oficial*.

Esta subasta será doble y simultánea, debiendo verificarse á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Yecla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el Regidor Sindico del Ayuntamiento, un Notario de la población, una pareja de la Guardia civil del puesto encargado de la custodia del monte y del Guarda Mayor de la Junta de Colonización, á cuyo cargo está encargada la vigilancia de dicho predio; y en el despacho oficial de esta Delegación.

En el mismo día y hora de las doce y media, tendrá lugar la primera subasta de 500 estéreos de leñas bajas, en el mismo monte Sierra de las Salinas, y sitio todo el que ocupan estas leñas en la superficie donde vegetan los pinos que se han de apaar, la que se deberá celebrar en las Casas Consistoriales del citado Ayuntamiento de Yecla, bajo la tasación de cien pesetas.

Si estas primeras subastas resultasen sin postor, se verificarán otras segundas en iguales condiciones que las primeras y á los diez días de haberse celebrado aquéllas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en las subastas, las que han de regirse con sujeción á las prescripciones que determina el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* núm. 208, de 2 de Septiembre de 1914 y á las condiciones especiales que se insertan á continuación.

Murcia 11 de Febrero de 1915.—Antonio Tomasetti.

Condiciones especiales que han de regir en estos aprovechamientos.

1.º El rematante mientras no se verifique la contada en blanco, no podrá extraer del monte otra cosa que la leña en haces procedente del ramaje de las copas de los árboles ó del matorral, verificada la contada en blanco podrá extraer los carbones, leña gruesa y la madera.

2.º Pedida por el rematante la contada en blanco, si se tardase más de quince días en practicarla, se entenderá que el plazo fijado de ocho meses se prorroga el número de días que excedan de los expresados anteriormente.

3.º El rematante vendrá obligado á cortar todo el matorral cuya altura exceda de cincuenta centímetros en la superficie á que se extiende el aprovechamiento y será potestativo en el cortar el que no alcance dicha altura.

4.º En las matas de encina, vendrá obligado á dejar en cada una un resalvo ó pie que será el de mayor altura y mejor poste, siguiendo para ello en un todo, las indicaciones que haga el personal facultativo al hacer la entrega del aprovechamiento, el matorral de otras especies, se aprovechará por completo sin dejar resalvo alguno.

5.º Los sitios donde hayan de instalarse las carboneras se fijarán en el acto de entrega por el personal facultativo, teniendo en cuenta al hacerlo, las indicaciones del rematante y el no causar daño alguno á los árboles que queden en pie.

6.º Si para la extracción de la madera ó de las leñas necesitase el rematante ampliar los caminos existentes á construir otros nuevos, lo solicitará al hacerle la entrega del monte y se fijarán por el personal facultativo siguiendo las indicaciones de aquél, á no ser que con ello se produjeran daños al arbolado y hubiese necesidad de apaar muchos árboles, para evitar lo cual se introducirán las modificaciones indispensables á ser posible de acuerdo con el rematante; este vendrá obligado al pago de los árboles que se hayan de apaar por razón de la construcción ó ampliación del camino, al precio medio que para cada uno resulte en la subasta, siempre que el diámetro normal exceda de veinte centímetros, los que no lleguen á estas dimensiones, se valorarán por el personal que haga la entrega.

7.º Para tomar parte en las subastas tendrán los solicitantes que ingresar el 5 por 100 del valor de la tasación que para las maderas asciende á 500 pesetas, y para las leñas bajas 5 pesetas.

8.º Para el pago de las indemnizaciones el rematante de las maderas además del importe del remate, tendrá que ingresar en la Habilitación de la Región 863'10 pesetas.

9.º El pago del importe de las subastas, será previo y dentro de los quince días siguientes al plazo fijado para constituir la fianza por el art. 13 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

10. El modelo de proposición para la subasta de los 4.000 pinos será en pliegos cerrados y como sigue:

Don N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... en el *Boletín Oficial* de la provincia y de las condiciones que se fijan para la adjudicación en pública subasta de los 4.000 pinos del monte Sierra Salinas, situado en el término de Yecla, se comprometo á practicar la corta y aprovechamiento de los mismos pagando por ellos la cantidad de..... (aquí la cantidad

ofrecida se expresará en letra clara y legible).

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia 11 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. O., El Ayudante, Fernando de Aloreu.

Número 383.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Rosendo Alcázar González Zamorano y sus hijos D. Luis, D. Rosendo, D.ª María, D.ª Francisca y D. Angel Alcázar Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Rosendo Alcázar González Zamorano y sus hijos, su descubier to con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse les otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día ocho del próximo mes de Marzo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pesetas.

D. Rosendo Alcázar González Zamorano y sus hijos D. Luis, D. Rosendo, Doña María, D.ª Francisca y D. Angel Alcázar Alarcón.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Nicolás, calle de Marmolejos antes, hoy llamada de Javier Fuentes, marcada con el núm. 10 y su accesorio de la calle de San Benito núm. 13, con su servidumbre de entrada por ésta, que forman un solo edificio compuesto de varios pisos y habitaciones, cubierta de terrado, corral, cuadra y demás dependencias, cuya extensión superficial no se conoce; linda toda ella por la derecha entrando que es Poniente y parte del Norte otra casa de Doña Pilar Lafuente, viuda de D. Tadeo Alarcón, la de D. Pedro Belda y otra de esta testamentaria, en la plaza de Marmolejos número 6; por la izquierda ó Levante calle de San Benito por donde tiene

Pesetas.

una puerta postigo; por el fondo ó Mediodía y parte de Poniente la expresada calle de San Benito, y frente al Norte que es su situación. 27 375

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Febrero de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Segunda sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 14 de Febrero de 1915.—El Secretario, J. de la Plaza.—Visto bueno: El Teniente de Alcalde Presidente, Cánovas.

Relación de mozos alistados por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce y á los cuales se les cita por medio del edicto que va por cabeza.

SAN ANDRES

Antonio Carrión Galián.
José Antonio Pujante Giménez.
Federico Martínez Ruiz.
José Díaz Alarcón.
Joaquín Pretel Abellán.
José García Ródenas.
José Bernabé Martínez.
Jesús Corvalán Franco.
Pedro Antonio Hernández Crespo.
Francisco Meseguer Caravaca.
Manuel Caravaca Sánchez.
Pedro Cascales Soler.
Alfredo Giménez López.
Juan López Soriano.

SAN ANTOLIN

Eduardo Martínez Martínez.
Pascual Guardiola Vázquez.
Antonio Llorca Rueda.
Enrique García Valladolid López.
Juan Triviño Pérez.
Cristóbal Olmos Sánchez.
José María López Ferrer.
Francisco García Aguilar.
José María López Alegría.
Mariano Lucas Andúgar.
Francisco Enrique Billesteros.
Ginés Baño Pérez.
Juan Campos Torres.
Eulogio Sánchez Nicolás.
Miguel Benitez Egea.
Antonio Balibrea Matas.
José Díaz Ayala.
Ricardo García Molina.
José López Guillén.
José Lacárcel Fernández.
Francisco Muñoz Acosta.
Antonio Rodríguez García.

SANTA CATALINA

Antonio Rodríguez Guerrero.
Diego Valverde, de Soledad Valverde.
José María Moreno, de María.
José María Oliva Polo.

SAN MIGUEL

José Prado Conesa.
Francisco Valdés López.

SAN NICOLAS

Agustín de San Nicolás.
Ángel Pelluz García.
Rafael de San Nicolás.

SAN PEDRO

Ricardo Roca Hernández.
Manuel Aguado Ferrer.
Fernando Martínez Magán.
José Nieto Pascual.
Ángel Sánchez Martínez.
Antonio Marín Rojas.

Número 396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Policía rural, acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada en el día de ayer, que por una quincena, y simultáneamente, se corten las aguas de las acequias Mayores, para la mouda general de todos los cauces de esta vega, el primer domingo de Marzo próximo, 7 de dicho mes.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Diego Salmeón.

Número 397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Pedro Mora García de Alcaraz, 5.º Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la 5.ª Sección de recluta de la misma.

Hago saber: Que apareciendo de los informes adquiridos ignorado el paradero de los mozos, cuya relación va á continuación, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta Sección para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 32 y caso 5.º del 31 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante esta referida Sección en los días siete y siguientes del próximo mes de Marzo en el local de la Biblioteca popular de esta ciudad, advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Relación que se cita

Antonio Piñero Soler, de Domingo y Ana.
Francisco Hernández Moreno, de Antonio y María Josefa.
Gonzalo Rabal García, de Juan y María.
Ginés Pérez Vivancos, de Juan y Elena.
Juan Valles Gambin, de José y María.
José Méndez Pérez, de Francisco y Francisca.
Joaquín Morillas García, de Pedro y Angeles.
Diego Rojas Pérez, de Francisco y Ana.
Ginés Carrillo Díaz, de Miguel y Micaela.
Pedro Guevara García, de Jaime y Josefa.
Pedro Silvente Galindo, de Pedro y Catalina.
José Díaz Viudez, de Eugenio y Ana.
Francisco García García, de Francisco y María.
Antonio Ponce Sánchez, de Miguel y Josefa.
Jaime Mateo Sánchez, de Julián y María.
Jesús Miñano García, de Pedro y Dolores.
Agustín Méndez Morales, de Agustín y Ana.
Francisco Martínez Raja, de Braulio y María.
Sebastián Muñoz Sánchez, de Benito y Francisca.
Francisco Molina Morillas, de Francisco y Angustias.
Manuel González Carrión, de Lázaro y Concepción.
Luis Sánchez González, de Luis y Juana.
Antonio García Cecilia, de Juan y Olaya.
Salvador Cárcelos Gázquez, de Salvador y Antonia.
Juan Serrano García, de Pedro y María.
Francisco Carrasco Carrasco, de Francisco y Dolores.
Ignacio Coy Martínez, de José y Lucía.
Manuel López Mulero, de Francisco y Blasa.
Antonio González Gabarrón, de Antonio y María.
José Segura Meca, de Pedro y Ana.
Juan Amador González, de Juan y Ana.
Juan Sánchez Muñoz, de Pedro y Dolores.
Lorca 21 de Febrero de 1915.—El Teniente Alcalde Presidente, Pedro Mora.

Octava sección.

Número 400.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DEL DISTRITO DE LA LATINA

Edicto

En virtud de providencia dictada en 19 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria, sigue la Excelentísima señora Doña Cayetana García Marín, contra Don Auselmo Lorenzo Bordanove, se saca á la venta en pública y tercera subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca:

Una hacienda denominada «Casas Nuevas y Palancarico», en la diputación de la Zarzadilla de Totana, término municipal de Lorca, formada con la agrupación de otras dos haciendas, que tienen de cabida dos mil doscientas veintidós fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes á mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, y sus linderos actualmente son: por Saliente con la mojenera de los términos de Totana y Mula; Norte cumbre de la Sierra de la Peña Rubia y la de los Cabezos de los Apedreados, tierra de Doña Teresa Chico de Guzmán y Cabeza de Marañón; Poniente hacienda de los Alahuces y vereda que desde la Zarzadilla de Totana, conduce á la villa de Aledo, y Mediodía herederos de Doña María Fernández, los de Miguel García, camino real y el que pasa por los Alahuces á la villa de Totana.

En este remate van incluidos los muebles existentes en dicha finca bien para su adorno ó comodidad ó para el servicio de alguna industria.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiséis de Marzo próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas que fué el tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se admitirá cualquier postura que se hiciera, pero si fuere inferior á dicha suma habrá que cumplir lo que dispone la regla 12.ª del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y por último que los autos y la certificación del registro á que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistente; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se firma el presente en Madrid á veinte de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º: Manuel Algora.

Número 379.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas seguido en esta Juzgado, contra Antonio Ramos López, sobre daños, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á quince de Febrero de mil novecientos quince. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Alfredo Parra Piqueras y Don Agustín Gilabert Antón. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Antonio Ramos López, mayor de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Ramos López, á la pena de una peseta de multa, indemnización á la perjudicada Doña Pilar de Mazarredo, en la cantidad de una peseta, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Alfredo Parra.—Agustín Gilabert.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Antonio Ramos López, libro el presente en Murcia á diez y ocho de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro G.ª Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior..	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana..	34.078'81
Suma.	7.971.724'95
Reintegros..	177.582'70
Saído	7.794.162'25

Madrid 6 de Febrero de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.